

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-64/2020, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN PETLAPA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

ABREVIATURAS:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

A N T E C E D E N T E S

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante acuerdo IEEPCO-CG-SIN-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó el Dictamen por el que se identificó el método de elección de los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos el del municipio de San Juan Petlapa, Oaxaca.
- II. **Solicitud de fecha de elección 2020.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/392/2020, fechado el 17 de marzo de 2020, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la Autoridad Municipal de San Juan Petlapa, Oaxaca, informará por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación a la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de Elección, finalmente, se le exhortó a garantizar el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones y de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.
- III. **Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-08/2020.** Mediante acuerdo número IEEPCO-CG-SNI-08/2020, aprobado por el Consejo General de este Instituto en sesión extraordinaria de fecha 9 de junio del 2020, se aprobaron algunas consideraciones opcionales dirigidas a los municipios de Sistemas Normativos Indígenas que celebrarían elecciones de concejales municipales, para que en pleno ejercicio de su derecho a la libre determinación y autonomía, puedan decidir las medidas que aplicarían, tomando en cuenta la particularidad de su contexto y la situación que enfrentan por la Pandemia del COVID-19, sin poner en riesgo a la ciudadanía. Dicho acuerdo tuvo una vigencia al 15 de septiembre del 2020.
- IV. **Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-15/2020.** Mediante acuerdo número IEEPCO-CG-SNI-15/2020, aprobado por el Consejo General de este Instituto en sesión extraordinaria de fecha 11 de septiembre del 2020, se realizaron algunas consideraciones opcionales dirigidas a los municipios de Sistemas Normativos Indígenas que celebrarían elecciones de concejalías municipales, para decidir las medidas que aplicarían, tomando en cuenta la

particularidad de su contexto y la situación que enfrentan por la Pandemia del COVID-19; el citado acuerdo tuvo una vigencia al 30 de noviembre del 2020.

- V. **Informe presentado por la Secretaría municipal, respecto del registro de planillas.** Mediante escrito fechado el 5 de diciembre del 2020, la Secretaría municipal de San Juan Petlapa, informó a la Presidencia municipal que, de conformidad con la cláusula quinta, de la convocatoria de elección, dentro del plazo del 2 al 4 de diciembre del presente año, no se registró ninguna planilla que pretendiera participar en la elección de autoridades municipales de la comunidad referida.
- VI. **Informe de fecha de elección.** Mediante escrito recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 8 de diciembre de 2020, el Presidente Municipal de San Juan Petlapa, Oaxaca, informó a esta autoridad que su Asamblea General Comunitaria para elección de Concejalías municipales se realizaría el 13 de diciembre del presente año; para efectos de lo anterior, anexó copia fotostática de la convocatoria respectiva.
- VII. **Documentación de elección.** Mediante escrito recibido en este Instituto el 18 de diciembre de 2020, el presidente de la Mesa de los Debates de la asamblea general comunitaria de San Juan Petlapa, Oaxaca, remitió documentación relativa a la Elección de las Autoridades Municipales que fungirán en el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, consistente en lo siguiente:
1. Copia simple de la Convocatoria de elección, emitida por la autoridad municipal para realizar la Asamblea General Comunitaria el día 13 de diciembre del 2020;
 2. Actas de asambleas generales comunitarias de elección de la cabecera municipal, de San Juan Toavela y Santa Isabel Cajonos;
 3. Original del acta de computo municipal de San Juan Petlapa, celebrada el 13 de diciembre de 2020, levantada con motivo de la suma total de votos y de la lectura hecha de tres actas de seis comunidades que forman parte del municipio;
 4. Lista de votantes de la cabecera municipal, de San Juan Toavela y Santa Isabel Cajonos;
 5. Copia simple de las credenciales de elector de cada integrante de la autoridad electa; y
 6. Original de la constancia de origen y vecindad de la autoridad electa.

De dicha documentación se desprende que el 13 de diciembre de 2020, celebraron tres asambleas simultáneas de la elección de sus Autoridades Municipales conforme al siguiente orden del día:

1. Pase de lista;
2. Instalación legal de la asamblea por la autoridad correspondiente;
3. Nombramiento de la mesa de los debates;
4. Ratificación y/o elección de la autoridad municipal para el periodo 2021, de San Juan Petlapa, Oaxaca, bajo las prácticas tradicionales de la comunidad.
5. Clausula general de la Asamblea comunitaria.

De la misma forma, a las 20 horas con 15 minutos del 13 de diciembre de 2020, se instaló la sesión de cómputo final, en donde se realizó la sumatoria de las asambleas de elección que se efectuaron de forma simultánea, obteniéndose los siguientes resultados:

Comunidad	Votación
Cabecera Municipal	215
San Juan Toavela	277
Santa Isabel Cajonos	78
San Felipe Mirador	0
Santa Cecilia Arroyo Blanco	0
Santa María Lovani	0
TOTAL	0

RAZONES JURÍDICAS

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado "A", fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadanas de Oaxaca está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de esta entidad federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surge una competencia específica relativa a procurar derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como 31, fracción VIII y 32, fracción XIX de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad que encuentra sustento en pueblos indígenas, como los de la entidad; así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas.

Así mismo, se establece que este derecho no es absoluto, ya que debe observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sea plenamente válido; en consecuencia, el principio y derecho referidos deben garantizarse y validarse a través de órganos deliberativos como este Consejo General, calificando el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral, de conformidad con su atribución conferida en el artículo 38, fracción XXXV de la LIPEEO.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus Sistemas Normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos; y,

c) La debida integración del expediente.

Yen caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 del artículo en comento.

Cabe señalar, que lo establecido en el inciso a) referido anteriormente, resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren los de las comunidades indígenas ni de sus integrantes.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación entre la normatividad y los sistemas normativos indígenas con el Estado¹.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el **13 de diciembre de 2020**, en el municipio de San Juan Petlapa, Oaxaca, de la siguiente manera:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus Autoridades conforme a las reglas siguientes:

A) ACTOS PREVIOS.

Previo a la elección, se realizan los siguientes actos:

I. La Autoridad Municipal en funciones convoca a reunión de trabajo a las Autoridades auxiliares;

II. Se levanta acta en que constan los acuerdos, fecha de emisión de la convocatoria, fecha de registro de planillas, fecha de la Asamblea de elección, documentación que deben entregar los candidatos y candidatas, al final firman de conformidad las Autoridades que intervinieron; y

III. Se integra un Comité de Cómputo, compuesto por las Autoridades Municipales y Auxiliares del municipio, que se encarga de realizar el cómputo final.

1 ¡Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN.

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. La Autoridad Municipal en funciones, en coordinación con las Autoridades auxiliares, emiten la convocatoria de elección;
- II. La convocatoria es de forma escrita, se publica en los lugares más concurridos del municipio y se entrega a cada una de las Autoridades de las comunidades;
- III. Se convoca a hombres, mujeres, personas originarias del municipio que vivan en la cabecera municipal, Agencias de Policía y Núcleo Rural, así como personas vecindadas;
- IV. Las Asambleas de elección se lleva a cabo en Asambleas comunitarias que se celebran de manera simultánea en cada una de las localidades que integran el municipio;
- V. Las Asambleas de elección tienen la finalidad integrar el Ayuntamiento Municipal;
- VI. En cada una de las Asambleas de elección se nombra una Mesa de los Debates que se encarga de presidir la elección;
- VII. Las candidatas y candidatos se presentan por medio de planillas, la ciudadanía emite su voto a mano alzada, en la comunidad de San Juan Toavela a través de pizarrón;
- VIII. En este municipio, al culminar cada año de ejercicio, la cabecera municipal realiza una Asamblea intermedia para ratificar a las personas que fungen en el cargo o elegir a otras; en caso de decidir que se elija a nuevas autoridades, se abre el proceso para que participen las demás comunidades que integran el municipio;
- IX. Participan en la elección, ciudadanos y ciudadanas originarias del municipio que habitan en la cabecera municipal, en las Agencias Municipales y Núcleo Rural, así como personas vecindadas, todas las personas con derecho a votar y ser votadas;
- X. La Autoridad de cada localidad presenta su acta de Asamblea en la cabecera municipal, para poder llevar a cabo el cómputo final;
- XI. Se levanta el acta de cómputo general, en la que se hace constar la planilla ganadora quien gobernara el Ayuntamiento, deberán firmar indistintamente las Autoridades Municipales en funciones, Mesa de los Debates y Autoridades auxiliares, y
- XII. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Ahora bien, analizados los documentos presentados, mismos que obran en el expediente de elección respectivo, se advierte que la Asamblea general comunitaria de elección celebrada el 13 de diciembre de 2020, no cumple con dicho marco normativo comunitario, lo anterior conforme a lo siguiente:

Reunión de trabajo y acuerdos entre la autoridad municipal y las autoridades auxiliares. Se incumple con las fracciones I, II y III del apartado de actos previos, lo anterior toda vez que de las documentales que obran en el expediente de elección, no existe evidencia que la autoridad municipal haya convocado a una reunión de trabajo a las autoridades auxiliares; lo anterior resulta trascendente, puesto que en San Juan Petlapa participan en la preparación y desarrollo de la elección, todas las comunidades que componen el municipio, es decir, la

cabecera municipal, las Agencias de San Juan Toavela, San Felipe Mirador, Santa Cecilia Arroyo Blanco, Santa María Lovani y el núcleo rural de Santa Isabel Cajonos.

Además de lo anterior, no existen constancias que de conformidad con los usos y costumbres de San Juan Petlapa, se hubiera levantado un acta en la que constara los acuerdos respectivos, la fecha de emisión de la convocatoria, la fecha de registro de planillas, la fecha de la Asamblea de elección, así como la documentación que deberían entregar los candidatos y candidatas; lo anterior es una de las actividades más importantes de la preparación de la elección, puesto que se sientan las directrices para el desarrollo de la elección de autoridades municipales, las cuales deben ser consensadas entre las partes que intervienen, de no ser así, no existe la certeza por parte de esta autoridad electoral, si los actos señalados fueron aprobados por el conjunto de comunidades o fue un acto unilateral impuesto por una de ellas.

Resulta importante señalar, que dentro de las constancias que obran en el expediente, se encuentra la convocatoria a elección de autoridades municipales de San Juan Petlapa, la cual está firmada por la autoridad municipal y las autoridades auxiliares, y establece los requisitos relativos al registro de planillas, la fecha de la asamblea electiva, así como la documentación que deberían entregar la ciudadanía interesada, entre otros; no obstante, dicha convocatoria no tiene fecha de emisión, por lo que no se tiene la certeza de cuando fue emitida y aprobada por las autoridades firmantes. De la misma forma, no existen constancias en donde se compruebe la debida publicación de dicha convocatoria, por lo que no se puede afirmar que haya sido conocida con el debido tiempo por toda la ciudadanía de San Juan Petlapa.

Por otra parte, dentro de las constancias que obran en el expediente, no existe documental que corrobore la integración de un Comité de cómputo, el cual sería el encargado de realizar el conteo de los votos que resultaran de la celebración de las asambleas generales comunitarias de elección.

Incongruencia en las documentales relativas al registro de planillas. Como se refirió en el antecedente V del presente acuerdo, el 5 de diciembre del 2020, la Secretaría municipal de San Juan Petlapa notificó a la propia Presidencia municipal que, de conformidad con la cláusula quinta de la convocatoria de elección, dentro del plazo del 2 al 4 de diciembre del presente año, no se registró ninguna planilla que pretendiera participar en la elección de autoridades municipales de la comunidad referida; sin embargo, se puede observar en las constancias que obran en el expediente respectivo, que existe un escrito de fecha 4 de diciembre del 2020, mediante el cual se hace constar que Joaquín Pura Estrada, actual presidente municipal, presentó una planilla de candidaturas denominada “integración y reconciliación”, la cual fue registrada a las catorce horas con treinta y cinco minutos de la fecha señalada.

Con base en lo anterior, existe una incongruencia entre el documento de fecha 5 de diciembre del 2020 signado por la Secretaría municipal de San Juan Petlapa, en donde hace constar que no se registró ninguna planilla, con el documento de fecha 4 de diciembre del mismo año, en donde se realiza el registro de la planilla que encabezó el actual presidente municipal; lo anterior no genera certeza en esta autoridad electoral, para poder discernir si existió o no un registro de una o varias planillas que pretendieran contender en la elección de autoridades municipales de San Juan Petlapa.

Indebida elaboración y publicación de la convocatoria a elección. Se incumple con las fracción II del apartado de asamblea de elección, pues como ya se refirió con anterioridad, dentro de las constancias que obran en el expediente, se encuentra la convocatoria a elección

de autoridades municipales de San Juan Petlapa, la cual está firmada por la autoridad municipal y las autoridades auxiliares, y establece los diversos requisitos para participar en la asamblea electiva mediante el voto pasivo y activo; no obstante, dicha convocatoria no tiene fecha de emisión, por lo que no se tiene la certeza de cuando fue emitida y aprobada por las autoridades firmantes. Debemos recordar que uno de los actos más importantes en la preparación de la elección de autoridades municipales, es la elaboración y publicación de la convocatoria, puesto que de ella parten los requisitos que deberán cumplir las ciudadanas y ciudadanos que deseen participar en la elección; en el caso concreto, al no tener certeza de cuando fue aprobada la convocatoria respectiva, genera incertidumbre si dicha convocatoria fue aprobada, a fin de que la ciudadanía pudiera conocer en tiempo y forma las características esenciales para la celebración de la elección de sus autoridades municipales.

Aunado a lo anterior, no existen constancias en donde se compruebe la debida publicación de dicha convocatoria, por lo que no se puede tener la certeza de que haya sido conocida en tiempo y forma por toda la ciudadanía de San Juan Petlapa. Resulta importante señalar que en la elección de autoridades municipales de San Juan Petlapa, emitieron su voto únicamente tres comunidades de las seis que componen a dicho municipio, lo que puede relacionarse con una indebida elaboración y publicación de la convocatoria a elección.

Porcentaje de votación menor al 50%. Como se refirió en el antecedente I del presente acuerdo, mediante acuerdo IEEPCO-CG-SIN-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó el Dictamen por el que se identificó el método de elección de los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos el del municipio de San Juan Petlapa; en dicho dictamen se establece que el número de personas que tradicionalmente participan en la elección de autoridades municipales, son ochocientos cuatro hombres y setecientos diez mujeres, es decir un total de mil quinientas catorce personas.

Ahora bien, de las documentales que obran en el expediente de elección, específicamente el acta de cómputo final de la elección de autoridades municipales de fecha 13 de diciembre del 2020, se establece que la votación total en dicha elección fue de quinientos once ciudadanas y ciudadanos (doscientas veintidós mujeres y trescientos cuarenta y ocho hombres), lo cual nos da un parámetro concreto del porcentaje de votación de la elección del 33.75% en comparación con el número de personas que tradicionalmente participan.

Resulta importante señalar que si bien el acta de cómputo final de la elección de autoridades municipales de fecha 13 de diciembre del 2020, refiere que participaron un total de quinientas once personas, del análisis de la votación obtenida en las asambleas electivas de la cabecera municipal, San Juan Toavela y Santa Isabel Cajonos, se desprende que existió la participación de quinientas setenta personas (doscientas cincuenta y cinco mujeres y trescientos quince hombres), lo cual se corrobora con el análisis efectuado a las listas de asistencia que obran en el expediente respectivo. Lo anterior denota una incongruencia en las actas de asamblea y de cómputo general, lo cual no permite comprender cuál fue la verdadera participación de la ciudadanía en la asamblea electiva, o si se trata únicamente de un error aritmético del acta de cómputo final.

No obstante, aun cuando se pudieran declarar como válidas a las quinientas setenta personas que participaron en la elección de autoridades municipales de San Juan Petlapa, esta cantidad nos arrojaría solamente un 37.64% de participación, en comparación con el número de personas que participan tradicionalmente en las asambleas electivas, lo cual tiene como

resultado una escasa participación, lo que puede estar relacionados con la publicación fuera de tiempo de la convocatoria de elección.

No existe la participación de tres comunidades de las seis que componen el municipio. Como se ha referido en el presente acuerdo, el Municipio de San Juan Petlapa, se compone de seis comunidades, la cabecera municipal, las Agencias de San Juan Toavela, San Felipe Mirador, Santa Cecilia Arroyo Blanco, Santa María Lovani y el núcleo rural de Santa Isabel Cajonos.

En el caso concreto, derivado de las constancias atinentes del expediente de elección, se desprende que únicamente realizaron su asamblea general comunitaria para la elección de autoridades municipales de San Juan Petlapa, la cabecera municipal, la Agencia de San Juan Toavela y el núcleo rural de Santa Isabel Cajonos, sin que existan documentales que avalen la realización de asambleas generales comunitarias en las Agencias de San Felipe Mirador, Santa Cecilia Arroyo Blanco y Santa María Lovani.

Con base en lo anterior únicamente existen tres escritos en donde las citadas Agencias refieren en concreto lo siguiente:

San Felipe Mirador. El agente municipal y regidor de San Felipe Mirador, informaron que la ciudadanía optó por inclinarse a la decisión de la mayoría; no obstante, no remiten constancias mediante las cuales se pueda comprobar que se realizó una asamblea general comunitaria el 13 de diciembre del 2020, y que en el desarrollo de la misma la ciudadanía participante determinó no llevar a cabo la elección, y estar de común acuerdo con lo que decidiera el resto de comunidades de San Juan Petlapa.

Con base en lo anterior, no existe certeza de que lo manifestado por el agente municipal y el regidor de San Felipe Mirador, sea realmente lo que determinó toda la comunidad.

Santa Cecilia Arroyo Blanco. El agente municipal, el regidor, el secretario y el suplente del agente, todos de la Agencia de Santa Cecilia Arroyo Blanco, manifestaron que realizaron una asamblea el 13 de diciembre del 2020, en la que la ciudadanía de la agencia señalada manifestó que deben ser tomados en cuenta todos los pendientes por entregar, así como el cumplimiento de las fechas para la entrega; en virtud de lo anterior, refieren que una vez que sean entregados dichos pendientes, se entregará la documentación relacionada con la ratificación de las autoridades municipales.

En términos de lo expuesto, y como se refiere en el apartado de San Felipe Mirador, no remiten constancias mediante las cuales se pueda comprobar que se realizó una asamblea general comunitaria el 13 de diciembre del 2020, y que en el desarrollo de la misma la ciudadanía participante determinó no entregar la documentación relativa a la elección, hasta que se cumpliera con las peticiones señaladas en el escrito de cuenta, por lo que no existe certeza de que lo manifestado por las autoridades auxiliares, sea realmente lo que determinó toda la comunidad.

Santa María Lovani. El agente municipal de Santa María Lovani, informó que se citó a la ciudadanía para tomar acuerdos respecto de la elección de autoridades municipales de San Juan Petlapa, sin embargo, la ciudadanía no se presentó a la asamblea electiva, acudiendo únicamente cuarenta y ocho personas contando a los miembros de la autoridad auxiliar.

Con base en lo señalado, se puede apreciar que la agencia de Santa María Lovani no participó en la asamblea electiva de autoridades municipales de San Juan Petlapa, lo anterior se puede relacionar de manera directa con la publicación de la convocatoria a elección, derivado de que

no existen constancias en donde se compruebe la debida publicación de dicha convocatoria, por lo que no se puede tener la certeza de que haya sido conocida en tiempo y forma por toda la ciudadanía de San Juan Petlapa, y en específico por la comunidad de Santa María Lovani.

Resulta importante señalar, que al momento de realizar el cómputo final de la elección de San Juan Petlapa, el Secretario municipal señaló las actas de asamblea general comunitaria que fueron llegando para su cómputo final, y en el apartado de la comunidad de San Felipe Mirador manifestó que no había observaciones o incidentes, sin embargo, como ya se refirió con anterioridad, dicha comunidad no realizó asamblea general comunitaria de elección, en virtud de lo cual existen incongruencia entre dichos apartados que obran en el acta de cómputo final señalada.

Indebida aplicación de la figura de la ratificación de autoridades municipales. Como consta en las documentales que obran en el expediente de elección, la convocatoria a elección, así como las asambleas generales comunitarias del 13 de diciembre del 2020, se realizaron con la finalidad de ratificar o elegir a las autoridades municipales de San Juan Petlapa, resultando electas las siguientes personas:

Autoridad de San Juan Petlapa electa para el 2021.		
Cargo	Persona propietaria	Persona suplente
Presidencia municipal	Joaquín Pura Estrada	Lucio Carrillo Toledo
Sindicatura municipal	Alfonso Ozuna Vargas	Hugo Vargas Ojeda
Regiduría de hacienda	Froylán Sánchez Vargas	
Regiduría de obras	Ubaldo Ozuna Vargas	
Regiduría de educación	Gil Carrillo Ojeda	
Regiduría de salud	Heradio Vargas Toledo	
Regiduría de cultura	Ángela Rosales Estrada	

Ahora bien, si en el caso concreto existiera la intención de ratificar a la autoridad municipal de San Juan Petlapa que fue electa para el 2020, debería existir la ratificación de toda la autoridad municipal en funciones; de no ser así, estaríamos hablando de la ratificación de solo algunos cargos y la elección de los demás.

Lo anterior, queda de manifiesto, puesto que conforme a lo establecido en el acuerdo número IEEPCO-CG-SNI- 427/2019, aprobado por este Consejo General, resultaron electas para el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del 2020, las siguientes personas:

Autoridad de San Juan Petlapa electa para el 2020.		
Cargo	Personas propietarias	Personas suplentes
Presidencia municipal	Joaquín Pura Estrada	Paulino Toledo Sánchez
Sindicatura municipal	Alfonso Ozuna Vargas	Alberto Aracen Sánchez
Regiduría de hacienda	Cosme Pura Vargas	
Regiduría de obras	Pablo Ojeda Pura	
Regiduría de educación	Apolonio Sánchez Sánchez	
Regiduría de salud	Casto Toledo Sánchez	
Regiduría de cultura	Esperanza Sánchez Ojeda	

Con base en lo señalado, podemos evidenciar que únicamente se pretendía ratificar la Presidencia municipal y la Sindicatura municipal, ya que el resto de las regidurías, así como las personas suplentes, no son las mismas que resultaron electas para el 2020.

Lo anterior deja de manifiesto que no resultaría procedente aprobar una ratificación de la autoridad municipal, puesto que la supuesta planilla ganadora está compuesta por personas que por una parte pudieran ser ratificadas y otras personas que debieran ser electas.

b) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de sistemas normativos indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo las actas de Asambleas y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres por lo que resultó electa para el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021 la ciudadana **Ángela Rosales Estrada** como Regidora de cultura.

No obstante, no pasa desapercibido que en el Municipio de San Juan Petlapa desde el 2016, se elige únicamente a una mujer en la Regiduría de cultura; tomando en cuenta lo anterior, y considerando que la elección de autoridades municipales de San Juan Petlapa se realiza cada año, obtenemos como resultado que después de cuatro procesos electivos de autoridades municipales, aún siguen designado a una sola mujer, lo cual incumple con el principio de progresividad, es decir, que las mujeres accedan a un mayor número de cargos en su Cabildo Municipal hasta alcanzar la paridad.

En virtud de lo anterior, se considera procedente, realizar un atento exhorto para que las autoridades de San Juan Petlapa, en conjunto con las Asambleas generales comunitarias, privilegien el acceso a un mayor número de mujeres a cargos de su cabildo, lo anterior en concordancia con sus contextos socioculturales y sus propias formas de organización comunitaria, a fin de garantizar el derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad, universalidad y libre de violencia, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

c) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificado a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como los artículos 38 fracción XXXV, 31 fracción VIII y 32 Fracción XIX, 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la TERCERA razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como no válida la elección ordinaria de Concejales del Ayuntamiento

municipal de San Juan Petlapa, Oaxaca, realizada mediante Asambleas Comunitarias celebradas simultáneamente el 13 de diciembre del 2020.

SEGUNDO. Se exhorta a las autoridades municipales y la comunidad de San Juan Petlapa, Oaxaca, para que privilegien todos los actos necesarios para la realización de las asambleas generales comunitarias de elección de autoridades municipales, atendiendo en todo momento las consideraciones pertinentes y las medidas sanitarias en relación con la pandemia ocasionada por el virus COVID-19.

TERCERO. En los términos expuestos en el inciso **b)** de la **TERCERA** razón jurídica del presente acuerdo, se hace un atento exhorto para que las autoridades de San Juan Petlapa, en conjunto con las Asambleas generales comunitarias, privilegien el acceso a un mayor número de mujeres a cargos de su cabildo, lo anterior en concordancia con sus contextos socioculturales y sus propias formas de organización comunitaria, a fin de garantizar el derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad, universalidad y libre de violencia, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las Consejeras y Consejeros electorales siguientes: Wilfrido Almaraz Santibáñez, Nayma Enríquez Estrada, Carmelita Sibaja Ochoa, Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López, y Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ